



PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE CARLOS ALBERTO RINCÓN RODRÍGUEZ  
DEMANDADO LUZ MARY VARGAS DÍAZ  
RADICADO: 2022-00072-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 23 de agosto de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegó memorial. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre dos mil veintidós (2.022)

I. Téngase por agregado el memorial allegado por la parte actora el 27 de julio del año en curso, mediante el cual aporta la constancia de acuse de recibo de la notificación realizada a la demandada.

II. Téngase por NO CONTESTADA la demanda, toda vez que, pese a que la señora LUZ MARY VARGAS DÍAZ fue notificada a través de correo electrónico, guardó silencio.

III. De conformidad con lo establecido en el artículo 278 del Código General del Proceso, advierte el Juzgado que hay lugar a dictar sentencia anticipada, considerando que con las pruebas allegadas en la demanda y la aplicación de la presunción contenida en el artículo 97 del C.G.P., de aceptación de los hechos contenidos en la demanda susceptibles de confesión a la demandada por no contestar la demanda, es suficiente para resolver de fondo el asunto, evitando agotar las demás etapas procesales.

Por lo anterior, en firme esta providencia, entre el proceso a Despacho para proferir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 037 del 26 de septiembre de  
2022.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**

Secretaria